

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueto
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Septiembre 1918).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3.044

Según me comunica el Alcalde de Miñojosa, ha sido encontrada en aquel término municipal, sin dueño conocido, una vaca de las señas siguientes: edad unos diez años, pelo retinto, la oreja derecha rajada por la parte de adentro y la izquierda por la punta.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 6 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Circular núm. 3.037

Según me comunica el Alcalde de Baena, ha aparecido, sin dueño conocido, en aquel término municipal, 34 pavos, los cuales se encuentran depositados en el cortijo «El Capirote», que labra don Antonio Matías Santiago Dies.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 9 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3.063

Sección de beneficencia

La Comisión provincial, en sesión de 5 del corriente, acordó contratar por subasta el suministro por raciones con destino á los hospitales de Agudos y Crónicos y Casas de Socorro Hospicio y Central de Expósitos, durante el próximo año de 1919.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por término de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse reclamaciones sobre el particular, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 6 de Septiembre de 1918.—El Vicepresidente, A. Pineda.

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 3.061

Anuncio

Por el presente se hace público que doña Concepción Lara Santiago ha sido nombrada en 31 de Agosto último para el cargo de Maestra interina de la Escue-

la nacional de niñas de Iznájar y nó para la auxiliar desdoblada de Espiel como sin duda por error de copia aparece en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 4 del mes actual.

Córdoba 5 de Septiembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 3.062

Anuncio

Habiéndose observado un error de copia en la publicación del anuncio de concursillo para proveer varias escuelas nacionales de niñas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 4 del actual, se reproduce nuevamente debidamente rectificado:

Encontrándose vacantes las Escuelas nacionales de niñas 1.ª de Baena y 2.ª de Ruta, se anuncian para su provisión en concursillo, con arreglo á los artículos 61 á 64 del Estatuto del Magisterio aprobado por R. D. de 20 de Julio último.

El plazo de presentación de instancias solicitando las vacantes será de quince días, á contar desde la fecha siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público nuevamente, considerándose ampliado dicho plazo hasta el día en que se cumplan los quince de la publicación de la presente rectificación en referido periódico oficial.

Córdoba 5 de Septiembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ítem. Sr.: Las consultas, representaciones y solicitudes formuladas en el corto tiempo transcurrido desde que se publicaron el Real decreto de 11 de Agosto último y la Real orden de 21 del mismo mes estableciendo y regulando el estampillado y registro de los valores mobiliarios extranjeros existentes en España, como medio de que dentro de prudentes restricciones se garantizara la eficacia del régimen de moderada intervención implantado, atendiendo á notorias conveniencias de interés público, por virtud del proyecto de ley y Real decreto de 14 de Junio de 1916, permiten deducir la buena disposición con que los Bancos, entidades y particulares á quienes el nuevo sistema afecta, se aprestan al cumplimiento de lo estatuido, y confirman el general supuesto, cuya certeza importa dilucidar, de que es considerable el tanto de capitales de ese caracter que forman parte del haber nacional, siquiera un número crecido, según referencias fidedignas, de los valores que los representan, se hallen en situación irregular por no haber sido presentados para el reintegro ó pago de los derechos de timbre á que por ley están sujetos; omisión lamentable que es de imputar en parte á deficiencias de la Administración, y ha quedado de manifiesto al prevenirse, con posterioridad á las disposiciones citadas, que á la estampillación de los valores debe preceder

aquel reintegro ó pago, salvo cuando ya se hubiese verificado por concierto ó individual y directamente.

Este hecho y aquellos indicios y manifestaciones, entre las que resalta la del más importante Establecimiento de crédito de la Nación, en cuyas Cajas centrales solamente existen consignados más de 2.000 depósitos, que representan cerca de 300 millones de pesetas de valores de los llamados á estampillar, abonan la petición que así el aludido Banco, como las Juntas sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y Barcelona que conocen, naturalmente y de modo real, las condiciones y el movimiento de los mercados, al par que otras entidades acreditadas, han dirigido interesando una amplia prórroga del plazo señalado para el cumplimiento de dicho requisito, que requiere la obtención de autorizaciones y la aportación de antecedentes que los depositantes ó interesados, ausentes la mayoría de su habitual residencia en esta estación del año, no pueden suministrar en el corto número de días disponible.

Reconocida la justificación de esa demanda cuyos efectos han de refluir también en la más ordenada ejecución de los servicios que incumbe á la propia Administración pública, es ella de atender, si no con la amplitud deseada, en aquella adecuada medida que salve peligros si remotos posibles (y no de parte, ciertamente, de aquellas Sociedades y Corporaciones y de las en general prestigiosas que intervienen en la introducción de esa clase de valores) de que al amparo de tal concesión se infrinjan ó traten de burlar las disposiciones en vigor en la materia; y razonable y justo se ha de estimar, por tanto, que se extremen por lo que toca al poder público, las medidas de previsión, y se fijen dentro de las normas señaladas, las correcciones que refrenen intentos reprochables si por acaso hubiese quien se propusiera ó pensase ejecutarlos.

Otro hecho, finalmente, que la realidad impone y ha puesto en relieve con ocasión del llamamiento al estampillado, constituyendo la más plena justificación del régimen establecido, es el de la existencia de al parecer no pequeña masa de valores introducidos en España—no en todos los casos, segaramente, por ignorancia, descuido ó inadvertencia—con posterioridad al 15 de Junio de 1916, sin la desde entonces necesaria autorización.

Enjuiciando con benevolencia, se pueden admitir como motivos y circunstancias que atenúen ese estado de cosas, la novedad del régimen de intervención; su desconocimiento ó falta de certidumbre en el período inmediato á su establecimiento, coincidente con uno de los momentos más culminantes de la conflagración mundial que de tanto trastornos y dificultades era y viene siendo causa; y la

inmigración ó repatriación de nacionales procedentes, entre otros, de los Estados de la América latina que al volver á las provincias de nuestro extenso litoral, desconocedores de las restricciones decretadas, trajeran parte de sus ahorros en efectos públicos ó valores mobiliarios de Sociedades de crédito de aquellas naciones, los cuales son aquí objeto de estimación y activo mercado.

Delante de esa delicada situación y respondiendo á excitaciones inspiradas á no dudar en sentimientos merecedores de consideración, el Gobierno, atento á principios de equidad, y para evitar, en miras del bien público, que los elevados y provechosos fines á que tiende el régimen de registro y sello de coya implantación se trata, se malogren en gran parte, y que el temor á la represión en el actual momento retraiga á los poseedores en condiciones irregulares de esa riqueza mobiliaria, de acudir al estampillado y les impulse á expatriarlos ó á enajenarlos desventajosamente para ellos y para la economía nacional, ha estimado preferible facilitarles el acceso á la legalidad mediante la aclaración y modificación oportunas de las prescripciones en principio establecidas, de modo que excusando la explícita confesión de ilegitimidad por parte de los propios interesados, quede, no obstante, á salvo el derecho de los que se hallaren en situación perfectamente regular para constatar esa circunstancia consignando en las facturas de presentación los datos que conforme á las reglas estatuidas lo han de hacer en todo tiempo notorio.

En consideración á los hechos y motivos expuestos y sin perjuicio de la resolución separada de consultas de carácter secundario formuladas también con referencia á los antecitados preceptos;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y como aclaración y modificación de lo establecido por el Real decreto de 11 de Agosto último y de la Real orden de 21 del mismo mes, respectivamente, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se prorroga hasta el día 30 del corriente mes el plazo señalado por el artículo 3.º de dicho Real decreto para que puedan ser presentados al estampillado y registro, previo el reintegro ó pago, en su caso, del impuesto de Timbre respectivo, los valores extranjeros existentes actualmente en España á que el expresado precepto atañe; debiéndose tener en cuenta esta ampliación de tiempo, á los efectos del artículo 4.º del propio citado decreto y de las reglas con él concordantes de las dictadas para facilitar su cumplimiento;

2.º Las multas señaladas para corregir las infracciones á lo estatuido por las disposiciones estableciendo y regulando el régimen de intervención, registro y estampillado de valores extranjeros, serán

aplicadas en el respectivo grado máximo en todos los casos de introducción ilícita en el país, que se verificaren á partir del día siguiente al en que se publique en la Gaceta la presente Real orden;

3.º Se declara voluntaria, en vez de preceptiva ó obligada, la expresión en las facturas con que se han de presentar los valores al estampillado, de las fechas en que éstos hubiesen sido adquiridos ó introducidos en España, bastando á los fines prevenidos que se consignen de manera inequívoca, el nombre y nacionalidad del poseedor ó dueño y los demás detalles que está determinado;

4.º La Dirección General del Timbre del Estado cuidará de que la práctica de las operaciones de reintegro ó pago del impuesto que afecta á los valores de que se trata, se verifique, así en Madrid como en las Delegaciones de Hacienda en las provincias, con toda rapidez y las mayores facilidades para evitar perjuicios á los interesados y el consiguiente retraso en la estampillación y registro.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(«Gaceta» 5 Septiembre 1918).

Junta municipal del Censo electoral DE PUENTE GENIL

Núm. 2.982

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Puente Genil.

Certifico: que la designación de locales para Colegios electorales de las doce secciones de que consta este Municipio, aparecen de las siguientes:

Acta.—En la villa de Puente Genil á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho, previa citación al efecto se reunieron en primera convocatoria en el local designado al objeto acordado los señores de la Junta, Presidente, don Antonio Molina Ligero y Vocales don José Chacón Lopez, don Francisco Ortega Montilla y don Antonio Perez Rivas, con asistencia de mí el Secretario, para dar cumplimiento al artículo 22 de la vigente ley Electoral.

Abierta la sesión, de orden de la Presidencia se dió lectura al citado artículo y demás disposiciones complementarias sobre la materia, y por unanimidad de los asistentes se acordó designar como Colegios electorales para las elecciones que puedan tener lugar en el término de esta población durante el año 1919, los siguientes:

Distrito primero.—Sección primera Portería del Depósito municipal.

Sección segunda

Carnecería municipal, primera puerta entrando por la Plaza Nacional.

Sección tercera

Matadero público.

Distrito segundo.—Sección primera Grupo Escolar Delgado Bruzón; Dirección del ala ó banda izquierda, entrando al edificio.

Sección segunda

El mismo Grupo Escolar; Dirección de la banda derecha, entrando al edificio.

Sección tercera

Escuela pública de la Aldea del Palomar.

Distrito tercero.—Sección primera

Grupo Escolar Martín Rosales; Dirección de la banda izquierda, entrando al edificio.

Sección segunda

Local de la Biblioteca, en el mismo Grupo Martín Rosales.

Sección tercera

Grupo Escolar Martín Rosales; Dirección de la banda derecha, entrando al edificio.

Distrito cuarto.—Sección primera

Grupo Escolar de Jesús Nazareno, conocido por el Convento, escuela que sirvió don Félix Ruiz.

Sección segunda

Escuela que en el mismo edificio ocupó don José Gorrión.

Sección tercera

Escuela de don Francisco Vila, en el Grupo Escolar ya citado de Jesús Nazareno.

Por último, acordó la Junta que la designación precedente se haga público por edictos que se fijarán en la Casa Ayuntamiento y Juzgado; comunicándole también al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Con lo cual y no siendo otro el objeto de la reunión, de orden de la Presidencia se dió por terminado el acto, y leída la presente y conforme, firman los asistentes, de que doy fé.—Antonio Molina.—José Chacón.—Francisco Ortega.—Antonio Perez.—Juan Aguilar.

Es copia fiel de su original á que me refiero.

Puente Genil 31 de Agosto de 1918.—Juan Aguilar.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Molina.

DE RUTE

Núm. 3.007

Don Estadio Pérez Reyes, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de la referida Junta se encuentra la siguiente:

En la villa de Rute á 29 de Agosto de 1918 previa oportuna convocatoria se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los señores que al margen se expresan y que forman parte de la Junta municipal del Censo electoral de

esta villa al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en la R. O. de 10 de Julio último, eligiendo con arreglo al art. 36 de la Ley los Presidentes y Suplentes que han de constituir las Mesas electorales de este Municipio durante el bienio de 1919 y 1920, abierto el acto por el señor Presidente y teniendo sobre la Mesa las tres listas de electores a que se refiere el art. 38 siguiendo el procedimiento que establece el art. 36, resultaron elegidos los señores siguientes:

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don Luis Jiménez Trajillo.
Suplente, don Juan Pedraza Baena.
Sección segunda
Presidente, don Juan Gonzalez García.
Suplente, don Manuel Mangas Ubeda.
Sección tercera
Presidente, don Esteban Jiménez Matilla.

Suplente, don Antonio Siendones Aguilar.
Sección cuarta
Presidente, don Martín Granados Lopez.

Suplente, don Antonio Tejero Muñoz.
Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, don Pedro Gomez Moreno.
Suplente, don Antonio J. de Rueda Morales.

Sección segunda
Presidente, don Juan Mangas Herrero.
Suplente, don Antonio Virado Lopez.
Distrito tercero.—Sección primera
Presidente, don Simeón Arcos Molina.

Suplente, don Juan Rafael Trajillo Molina.
Sección segunda
Presidente, don Mariano Navajas Morales.

Suplente, don Eduardo Tirado Perez.
Distrito cuarto.—Sección primera
Presidente, don Antonio Reyes Rodriguez.

Suplente, don Rafael Reyes Rodriguez.
Sección segunda
Presidente, don Gabriel Lara Cruz.

Suplente, don Julián Ramirez Cubero.
Concluido el objeto de este acto se dió por terminado, acordándose por la Junta que se comunique por el señor Presidente a los interesados el nombramiento que a cada uno le ha sido conferido, que se fije el oportuno edicto y que se saquen copias certificadas de este acto para remitir a los señores Presidente de la Junta provincial y Gobernador civil por si éste se digna disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En fé de todo lo relacionado firmaron los señores concurrentes y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

El acta inserta concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta provincial expido la presente visada por

el señor Presidente en Rute a 31 Agosto de 1918.—Eladio Perez. V.º B.º: J. Molina.

DE PEDRO ABAD
Núm. 3.045

Don Melchor de Osuna Jijón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por la referida Junta el día 29 de Agosto último, y por el procedimiento que establece el art. 36 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, al objeto de cumplir lo estatuido en la Real orden de 10 de Julio del año actual, fueron elegidos los que por su propio derecho les correspondía y por ello nombrados Presidentes de las Mesas electorales para los Colegios de todas las secciones que comprende este Municipio, durante cuantas elecciones puedan verificarse en los años de 1919 y 1920, los señores siguientes:

Para Presidente de la Mesa electoral de la sección única del distrito primero de este Municipio don Rafael Ortiz Rivas y suplente del mismo don Manuel Luque Beltrán.

Y para Presidente de la Mesa electoral de la sección única del distrito segundo de este propio Municipio, don Francisco Rojas Perras y suplente del mismo, don Fernando Perez Velasco.

Así aparece del acta levantada en la sesión celebrada por dicha Junta municipal el día 29 de Agosto último. Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia como está prevenido, al objeto de que se sirva disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que visada por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Pedro Abad, firmo en ella a 3 de Septiembre de 1918.—Melchor de Osuna Jijón.—V.º B.º: Antonio Mejias Relafío.

DE BELALCAZAR
Núm. 3.047

Don Francisco Aparicio y Aparicio, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada en el día de hoy por expresada Junta, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 36 de la vigente ley Electoral, han sido designados por ministerio de la misma Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales para el bienio de 1919 y 1920 los individuos que se dicen a continuación y por las Secciones y Distritos que se mencionan:

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don Matias Alonso Rivas.
Suplente, don Marcelino Vigara Rodriguez.
Sección segunda
Presidente, don José Cáceres Barba-

Suplente, don Francisco Tejero Rodriguez.

Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, don José Quintín Amor Lopez.

Suplente, don José Torrero Jurado.
Sección segunda
Presidente, don Juan Jiménez Murillo.

Suplente, don Francisco Vigara Regidor.

Distrito tercero.—Sección primera
Presidente, don Juan Antonio Cuadrado Mogica.

Suplente, don Andrés Palomo Merillo.
Sección segunda
Presidente, don Manuel Barea Castillejo.

Suplente, don José Suarez Melera.

Lo inserto anteriormente concuerda en relación con el acta a que se refiere. Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia según está acordado, expido la presente que firmo y sello con el de esta Junta municipal en Belalcazar a treinta de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Francisco Aparicio.

DE LUCENA
Núm. 3.067

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Chacón, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que esta Junta municipal, en sesión de 29 del actual, designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1919, los siguientes:

Distrito primero.—Sección primera
Escuela, calle Martín Rosales núm. 31.

Sección segunda
Idem idem idem número 2.

Sección tercera
Idem idem Pedro Angulo, número 14.

Distrito segundo.—Sección primera
Casa, calle Juan Jiménez Cuenca, número 17.

Sección segunda
Escuela, Canalejas, número 14, salón alto.

Sección tercera
Idem, Antonio Enlate, número 2 primero.

Sección cuarta
Idem, Juan Jiménez Cuenca, número 16

Distrito tercero.—Sección primera
Teatro principal, salón alto.

Sección segunda
Escuela, San Francisco, número 7.

Sección tercera
Teatro principal, salón bajo.

Sección cuarta
Escuela, San Francisco, número 11.

Distrito cuarto.—Sección primera
Grupo escolar izquierda, Peñuelas, número 1.

Sección segunda
Idem idem, derecha, número 1.

Sección tercera
Escuela, Mesón Grande, número 9.

Distrito quinto.—Sección primera
Casa, calle Lademora, número 19.

Sección segunda
Oficina del Registro civil.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral, libro la presente y con el V.º B.º del señor Presidente en Lucena a 31 de Agosto de 1918.—M. Alvarez.—V.º B.º: El Presidente, José García.

DE ESPIEL
Núm. 3.076

Don José A. Morales Lopera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que por esta Junta municipal y en sesión de 29 del actual, nombré Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales para el próximo bienio, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección única
Presidente, don Antonio Enrique Serano.

Suplente, don Manuel Jimenez Manno.

Distrito segundo.—Sección única
Presidente, don José Abril Perez.

Suplente, don Ramón Vazquez Muñoz.

Y para que así conste y obre sus efectos en cumplimiento a lo ordenado, se remite al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Espiel a 31 de Agosto de 1918.—El Secretario, José A. Morales.—Visto bueno: El Vicepresidente accidental, José Alcalde.

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA.—Núm. 3.074
Don Cristóbal del Moral Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el día 6 de Agosto anterior, apareció en terrenos del cortijo de este término llamado «La Catalineta», un novillo, rubio, de un año, entero, decorado del derecho y dos cortes en la parte inferior de cada oreja.

Durante quince días podrá reclamar ante esta Alcaldía quien se considere con derecho a la res.

Santaella a 6 de Septiembre de 1918.—Cristóbal del Moral.

LA GRANJUELA.—Núm. 3.081
Don Eduardo Aranda Cárdenas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1919, previamente informado por el Regidor Sindico, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayunt.

miento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones pertinentes.

La Granjuela 2 de Septiembre de 1918.—E. Aranda.

POZOBLANCO.—Núm. 3.038

Año de 1918

Relación nominal de los interesados en la expropiación para el ensanche y nueva alineación de un tramo de la vía pública, denominada Callejón del Mesón:

Nombre de los interesados.—Situación de las fincas.—Clase de finca ó parte que ha de expropiarse.

Don Casimiro Porras García.—Edificio esquina del callejón en el lado izquierdo.—Parte de un patio del edificio con una superficie á expropiar de 7'08 metros cuadrados.

Congregación de Religiosas Concepcionistas.—Solar que forma esquina en el lado derecho del callejón.—Fachada de solar en una línea de tres metros por la calle Mesón; un edificio con planta baja y superficie de patios hasta 504'82 metros cuadrados.

Hospital de Jesús Nazareno.—Continuación con la línea del anterior.—Terreno cercado destinado á huerta, con una superficie de 486'76 metros cuadrados.

Pozoblanco á 3 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Francisco Dueñas.

Comandancia de la Guardia civil DE CORDOBA

Núm. 8.048

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Guadalcazar, por tiempo indeterminado y precio de cuatrocientas pesetas anuales, se invita á los propietarios y administradores de fincas urbanas, enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, á las nueve horas del día en que cumpla quince días de publicado este anuncio al Jefe de la línea de La Carlota en la casa cuartel del Instituto del indicado Guadalcazar, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1918.—El Teniente Coronel primer Jefe, Vicente Mena.

JUZGADOS

RUTE.—Núm. 3.050

Don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo

á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de una potra de quince meses de edad, castaña clara, lucera, con pelos blancos en una pata, propia de Antonio Lopez Doblas, vecino de Izájar, con domicilio en Viudesa, partido de La Granja, término de dicha villa, hurtada la madrugada del veinte y seis del actual, de la puerta de su expresado domicilio, donde la tenía trabada, la que caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado, con tenedores ilegítimos.

Que así mismo se proceda á la busca y captura de los autores de indicado hurto, que se supone sean tres gitanos vestidos de claro y al parecer jóvenes, los que caso de ser habidos serán igualmente puestos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Rute á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—José Ortega.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

LUCENA.—Núm. 3.036

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores ilegítimos de un mulo capón, de tres años y medio, alzada 1'46 centímetros, negro, raza española, bociclaro, con el hierro del Fénix en el anca izquierda, V. 6, hurtado en la madrugada del veinte y ocho del pasado mes, de terrenos del cortijo Pizarro, donde pastaba, trabado con traba de hierro, propio de Antonio Molina Chicano, vecino de Moriles.

Dado en Lucena á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Eguilaz.—El Secretario, Pedro Romero.

POSADAS.—Núm. 3.057

Don Adolfo Gomez-Camínero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y detiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día treinta y uno de Agosto último, del término de Almodóvar del Río, á don Salvador Serrano Reyes, de aquellos vecinos; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á seis de Septiembre mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Camínero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señals de las caballerías

Una yegua negra, alzada 1'58, hierro particular S. A. nalga derecha enlazada, tuerta del izquierdo, lucera.

Otra yegua, de veinte meses, negra peceña, calzada baja de los pies y lucera.

Un mulo de nueve años, alzada 1'46, castaño claro, raspa cruzada, pelos blancos en el dorso y costillares.

Una mula de treinta meses, alzada buena, alazana, marca r. e. d., cicatriz encuentro izquierdo.

Un muleto entero, veintidos meses, 1'33, raya cruzada.

Y todas cinco con el hierro de «El Fénix Agrícola».

BUJALANCE.—Núm. 3.064

Don Luis Jimenez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, que procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia, de la caballería que se reseñara á continuación, que ha sido sustraída á Antonio Lopez Flores, en la mañana del día tres del actual, de los terrenos denominados «Calvaria», radicantes en este término municipal, y sobre cuyo hecho se sigue sumario en este Juzgado con el número 63 del corriente año.

Dado en Bujalance á cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho. Luis Jimenez.—El Secretario accidental, Juan D. Villaseñor.

Señals de la caballería

Un potro de tres años, calzado de los dos pies, pelos blancos en los costillares, castaño, y con dos centímetros menos de la marca.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 3.041

Don Eduardo Perez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por Antonio Madrid Cabezas, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar ó inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de una casa en la Nueva de Esquinas, de esta villa, sin número, de seis metros de fachada por diez de fondo, formada de tres habitaciones sin doblar, zaguán, cocina y corral; linda por la derecha entrando, con casa de José Cubero; por la izquierda, con otra de Antonio Esquinas, y por la espalda, con huerto del mismo Esquinas, y hoy por la izquierda y espalda, con casa corral de Juan Caballero Carrascosa; cuya finca adquirió el treinta de Mayo de mil novecientos diez y seis, por compra á Juan

Pedro Alejandro Sanchez, á nombre del cual se halla inscrita en el Registro de la propiedad.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, á cuyo efecto se insertará este edicto por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo esta la segunda inserción.

Dado en Fuente Obejuna veintisiete de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perez.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apersibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces 6 Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.015

FERNANDEZ SERRANO, Francisco; domiciliado últimamente en Pozoblanco, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Martos, con objeto de recibirle declaración, para ser oído en causa por estafa instruida por dicho Juzgado bajo el número 12 de 1918 contra José Milla Tello.

Núm. 3.016

MORENO SERRANO, Antonio; domiciliado últimamente en Pozoblanco; comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Martos, con objeto de recibirle declaración, para ser oído en causa por estafa instruida por dicho Juzgado bajo el número 12 de 1918, contra José Milla Tello.

Núm. 3.079

RAMIREZ NAVARRETE, Antonio; de veinte años de edad, de estado soltero, profesión herrero; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado en causa por hurto; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, á reducirse á prisión y responder á los cargos que le resultan de prenotada causa.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6